

# PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1948.

NUM. 12

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

5-750

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1948.

VISTA para resolver la solicitud presentada a este Gobierno por el C. Hilario Ramírez M., en Representación del Club Deportivo «LIBERTAD» de la Población de Santiago Tulantepec y en la cual pide la expropiación de seis pequeños lotes ubicados en el mismo lugar para establecer un Campo Deportivo de que actualmente carecen, y

Considerando Primero —Que pedida que fué la opinión de la Presidencia Municipal de la citada Cabecera, el C. Luis García L., Presidente Municipal Constitucional en oficio relativo, manifestó a este Gobierno que no solamente se hace necesaria sino indispensable la creación de ese Centro Deportivo que en mucho viene a beneficiar a los habitantes de la población ya citada, por carecer en la actualidad de un lugar apropiado para toda clase de deportes al aire libre.

Considerando Segundo.—Que igualmente se pidió la opinión del Ciudadano Director de Educación Física en el Estado y éste Funcionario manifestó también la necesidad urgente de crear un Centro Deportivo en el lugar antes mencionado que vendrá a beneficiar a toda la población en general y muy en lo particular a la clase obrera, ya que la creación de ese Centro Deportivo alejará del vicio a los obreros y a los campesinos de ese lugar, y que los pequeños predios a que se refiere la solicitud y que se señalarán más adelante, reúnen ventajosamente el objetivo que se persigue, tanto por su extensión superficial como por estar ubicados en un lugar adecuado de la población de Santiago Tulantepec.

Considerando Tercero.—Que pedidos los informes al Juez de Primera Instancia y Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito, este Funcionario en Certificado que obra en el Expediente respectivo, confirmó los nombres de los actuales propietarios y las fechas en que se registraron, haciendo notar que son legítimos propietarios los afectados en esta Resolución.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo estipulado en el Decreto N° 423 de 13 de Septiembre de... 1937, se pidieron informes al Recaudador de Rentas de Santiago Tulantepec, y éste en Oficio relativo manifestó que los predios a que se refieren los peticionarios están registrados en su Cuadro de Valores en la siguiente forma:

a).—Un lote de la señora Victoria Olvera Rábago marcado con el Núm. 8, sin nombre y representando un valor fiscal de \$ 100.00 Cien Pesos, y con una superficie de 2,575 metros cuadrados.

b).—Un lote del señor Francisco C. Islas, sin nombre y representando un valor Fiscal de \$ 143.00, Ciento Cuarenta y Tres Pesos y una superficie de 4,255 metros cuadrados.

c).—Un lote propiedad del Sr. Estéban Bautista con un valor fiscal de \$ 264.00, Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos, sin nombre y con una superficie de 3,440 metros cuadrados.

d).—Un lote del Sr. Antonio Rocha representando un valor de \$ 64.00, Sesenta y Cuatro Pesos, sin nombre y con una superficie de 245 metros cuadrados.

e).—Un lote registrado a nombre del Sr. Bernardo Calderón y ocupado actualmente por su viuda la señora Jovita Sánchez viuda de Calderón, con un valor fiscal de \$ 200.00, Doscientos Pesos, sin nombre y con una superficie de 1,230 metros cuadrados.

f).—Un lote del Sr. Teódulo Hernández con un valor fiscal de \$ 280.00, Doscientos Ochenta Pesos, sin nombre y con una superficie de 468 metros cuadrados.

Considerando Quinto. Conforme al Artículo 1o. Fracción III del Decreto Núm. 423 de 13 de Septiembre de 1937 se establece que para los efectos del Artículos 27 Fracción VI de la Constitución General de la República, se consideran como caso de utilidad pública y que en consecuencia dan origen a la expropiación, todo lo que tienda al embellecimiento de las poblaciones como son: construcción de escuelas, hospitales, parques, jardines, campos deportivos y de cualquier otra obra que preste un servicio de beneficencia a la colectividad como es en el caso motivo del presente Acuerdo.

Considerando Sexto.—Que conforme á las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto Número 423, se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados, cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado y con la facultad exclusiva del Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se resuelve:

I. Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos señalados anteriormente de los seis lotes comprendidos dentro de los límites especificados por el Recaudador de Rentas de Santiago Tulantepec en su oficio relativo y que forman un solo predio que se destinará para el establecimiento de un Centro Deportivo que beneficiará a la clase trabajadora de la misma población.

II.—Se fija como precio de la expropiación para estos predios, el valor fiscal que cada uno representa.

III. Para proceder a la ocupación de los lotes de referencia, el Club Deportivo «Libertad» de Santiago Tulantepec, por conducto de su Representante, depositará en el Banco Mercantil de Pachuca el monto de la indemnización a disposición de los afectados.

IV.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 423 ya citado, publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez y notifíquese a los interesados personalmente la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Vicente Aguirre, Gobernador Constitucional del Estado con su Secretario General Lic. Federico Ocampo Noble.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Vicente Aguirre. El Secretario General, Lic. F. Ocampo Noble.—Rúbricas.

Nombre del Causante	Nombre del Predio	Ubicación	Valor aprobado por la Junta		
Hernández Ibarra Jesús.-La Tejería.-Santa Ana H.			400.00	Islas J. Carmen.-Terreno.-Col. F. Angeles.	400.00
Hernández J. Jesús.-Terreno.-Sta. Ana H.			400.00	Islas de V. Felicitas.-El Nogalito.-Tulancingo.	1,000.00
Hernández Juan Basilio.-La Barranca.-Santa Ana H.			400.00	Islas Neri José.-La Tienda.-Santa María A.	400.00
El mismo.-San Miguel.-Santa Ana H.			400.00	Islas Luis Roberto.-Terreno El Pirú.-Rayón	350.00
El mismo.-La Casa 1.-Santa Ana H.			400.00	Islas Pablo.-Terreno.-Hapalcalco.	400.00
El mismo.-La Casa 2.-Santa Ana H.			400.00	Islas Rafael.-Terreno.-El Carro.	500.00
El mismo.-Ferrocarril.-Santa Ana H.			400.00	Islas Ramón.-La Mora.-Jaltepec.	400.00
Hernández Julián.-Terreno.-Av. del T. y M. R. B.			500.00	Islas Vicente.-Terreno.-Jaltepec.	800.00
Hernández Julio.-Zolocotongo.-Santa María A.			400.00	Iturbe J. Carmen.-Sn. Antonio.Sta. Ana H.	400.00
Hernández Lucas.-Terreno.-El Paraíso.			400.00	El mismo.-Paso Bendito.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Terreno.-El Paraíso.			400.00	El mismo.-San Juan.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Terreno.-El Paraíso.			400.00	El mismo.-La Casa.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Terreno.-El Paraíso.			400.00		
Hernández Marcelino.-Terreno.-Sta. Ana H.			400.00	—J—	
Hernández María.-Terreno.-7 de Feb. y Dcreto.			300.00	Jacinto José.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
Hernández Arroyo María.-Xiquiles.-Jaltepec.			600.00	Jacome Antonio.-Terreno.-Jaltepec.	400.00
Hernández Marín.-El Calvario.-Jaltepec.			400.00	Jacome Jacobo.-Terreno.-Jaltepec.	800.00
Hernández Martiniano.-Terreno.-Jaltepec.			450.00	Jacome Manuel.-Tepeita.-Jaltepec.	400.00
Hernández Pedro.-Terreno.-Santa Ana H.			400.00	Jardines Ma. Candelaria.-El Huerto.-Santa Ana H.	500.00
Hernández S. Pedro.-Sn. Juan.-Sta. Ana H.			900.00	Jardines de Santos Guadalupe.-La Laguna.-Santa Ana H.	500.00
El mismo.-Acatlán.-Santa Ana H.			400.00	Jarillo Gregorio.-Terreno.-Jaltepec.	400.00
Hernández R. Sebastián.-Solar.-3 Cruces			350.00	Jiménez Carmen.-Terreno.-Jaltepec.	400.00
Hernández Soto Zenón.-Terreno.-Jaltepec			400.00	Jiménez Francisco.-La Laguna.-Sta. Ana H.	400.00
Hilario José.-Terreno.-Santa Ana H.			400.00	El mismo.-La Casa.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.			400.00	Jiménez Ma. Guadalupe.-Terreno.-Jaltepec	600.00
Huerta Cirila.-Terreno.-4a. Zaragoza			1,000.00	La misma.-Los Diezmos.-Jaltepec.	400.00
La misma.-Terreno.-4a. Zaragoza.			300.00	La misma.-Terreno.-Jaltepec.-	1,000.00
Huerta P. Gregorio.-Terreno.-Mart. de Río Blanco.			300.00	Jiménez Manuel.-El Nogal.-Jaltepec.	600.00
Huisa Antonio.-Terreno.-Zapotlán.			300.00	Jiménez Mariano.-Terreno.-Jaltepec.	400.00
Hurtado Angel.-Terreno.-Jaltepec.			400.00	Jiménez Martín y Hno.-Terreno.-Jaltepec.	400.00
Hurtado Paula.-Xalapa.-Santa María A.			400.00	Jiménez Nicolás.-Terreno.-El Paraíso.	500.00
Hurtado Praxedis.-Terreno.-Jaltepec.			400.00	Jiménez Patiño Nicolás.-Los Angeles.-Luis Ponce.	300.00
Hurtado Ricardo.-Terreno.-Jaltepec.			400.00	Jiménez Remedios.-Terreno.-Jaltepec.	600.00
—I—				Juan José.-El Charco.-Santa Ana H.	400.00
Ibáñez Dionisio.-Terreno.-El Toro.			400.00	Juárez José.-Terreno.-Col. F. Angeles.	400.00
Ibáñez Matías.-Terreno 2.-Huapalcalco			600.00	—L—	
Ibarra Ambrosio.-Macuazatenco.-Santa Ana H.			400.00	Lagos Marcelino.-Terreno.-E. Zapata y M. R. B.	300.00
Ibarra Antonio.-Terreno.-Santa Ana H.			400.00	Lases Nagib y Anuar.-Solar.-Victorio y L. Ponce	300.00
Ibarra Cayetano.-Terreno.-Sta. María A.			500.00	Lavín Vda. de E. Ma. de Jesús.-Terreno.-Caltengo.	600.00
Ibarra Félix.-Lobera.-Santa María A.			400.00	Lazcano Juan de J.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00
El mismo.-Texcalco.-Santa María A.			400.00	Lazcano Manuel E.-Terreno.-Frac. Caltengo	800.00
Ibarra Francisco.-La Esperanza.-Sta. María A.			600.00	Lazcano Rosalío.-Terreno.-Caltengo.	600.00
Ibarra Germán.-Xometitla.-Sta. María A.			400.00	Lechuga Antonio.-Santa Cruz.-Sta. Ana H.	400.00
El mismo.-Crustitla.-Santa María A.			400.00	El mismo.-San Rafael.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Coyotepec.-Santa María A.			400.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
Ibarra Rojas Gregorio.-Capultitla.-Santa María A.			400.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
Ibarra Jesús.-El Monte.-Santa María A.			400.00	El mismo.-Santa Cruz.-Santa Ana H.	500.00
Ibarra Manuel.-Crustitla.-Santa María A.			400.00	El mismo.-San Rafael.-Santa Ana H.	500.00
El mismo.-Crustitla.-Santa María A.			400.00	El mismo.-Ferrocarril.-Sta. Ana H.	700.00
Ibarra Pablo Manuel.-San Ignacio.-Caltengo			5,000.00	El mismo.-San ISIDRO y La Cruz.-Santa Ana H.	1,100.00
El mismo.-Santa Ana.-Caltengo.			3,500.00	Lechuga Feliciano.-Sta. Cruz.-Sta. Ana H.	400.00
El mismo.-El Charco.-Caltengo.			1,500.00	La misma.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
Ignacio José y Ma. Victoria.-El Paso.-Santa Ana.			400.00	La misma.-San Rafael.-Santa Ana H.	400.00
Idefonso José.-Terreno.-Santa Ana			400.00	León Fragoso Antonio.-Terreno.-Av. del Trabajo.	500.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana.			400.00	León. Ma. Dolores.-Terreno Sta. Ana H.	400.00
El mismo.-Santo Niño.-Santa Ana.			400.00	León Vda. de Cruz Juliana.-San Miguel.-Santa Ana H.	400.00
Islas Angela.-El Conejo.-Santa Ana.-			350.00	La misma.-San Jacinto.-Santa Ana H.	400.00
Islas Ramírez Ma. de los Angeles.-El Capulín.-Jaltepec.			400.00	La misma.-La Casa.-Santa Ana H.	400.00
				León Tienda Juliana.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00
				La misma.-La Casa.-Santa Ana H.	400.00
				León José Luis.-Sn. Isidro.-Jaltepec.	700.00

León García Manuel.-Terreno.-Luis P. y Tigre.	400.00	López Antonio y Carmen.-El Temporal.-Caltengo.	600.00
León Martín.-Terreno.-Huapalcalco.	400.00	López Apolinar.-Doraznotitla.-Jaltepec.	800.00
Leyva Juan.-Terreno.-Emiliano Zapata 33.	500.00	López de Licona Carmen. Sucn.-El Temporal.-Tulancingo.	1,000.00
Licona Agapito.-Terreno.-San Pedro.	600.00	López Cipriano.-Las Toronjas.-Santa María A.	400.00
Licona López Angel.-Terreno.-Calzada Hidalgo.	600.00	López Esteban I.-Terreno.-El Pirú.	300.00
Licona López Carmen.-El Capulín.-El Paraíso.	900.00	López Eutimio.-Terreno.-Zapotlán.	400.00
La misma.-Terreno.-Cinco de Mayo.	600.00	López Ignacio Pedro.-Terreno.-S. María A.	400.00
Licona Gómez. Ma. de la Luz y Joaquina.-Terreno.-Lucerna 9.	500.00	El mismo.-Terreno.-Santa María A.	400.00
Limón de C. Ma. de la Luz.-Terreno.-21 de Marzo y Ablo.	300.00	El mismo.-Terreno.-Santa María A.	400.00
Limón Miguel.-Terreno.-21 de Marzo y Ablo.	300.00	López María Irene.-Terreno.-Col. F y Madero.	400.00
Lira Antonia.-La Palma.-Zapotlán.	450.00	López Gutiérrez J. Jesús.-Terreno.-Av. del Trabajo.	400.00
Lira Cervantes Angel.-El Nopal.-Jaltepec.	400.00	López José Antonio.-El Pirú.-Jaltepec.	500.00
Lira Arnulfo.-Sn. Marcos.-Sta. Ana H.	400.00	El mismo.-Atitla.-Jaltepec.	450.00
El mismo.-Buenavista.-Santa Ana H.	400.00	López Cisneros José Ma.-Terreno.-S. Mayor	400.00
Lira Aurelio.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00	López Ponciano.-Tepazulco.-Jaltepec.	400.00
Lira Escorcía Aurelio.-El Pedregal.-Santa Ana H.	400.00	López Ponciano.-Tepazulco.-Jaltepec.-El mismo.-Capultitla.-Jaltepec.	900.00
El mismo.-San Andrés.-Santa Ana H.	1,000.00	El mismo.-Tepetongo.-Jaltepec.	300.00
Lira Benigno.-Cebolletas.-Santa Ana H.	550.00	El mismo.-Duraznotitla.-Jaltepec.	600.00
Lira Pérez Carlota.-El Capulín.-Jaltepec.	400.00	López Teófilo.-Tamasquina.-Jaltepec.	300.00
Lira Daniel Test.-Terreno.-Sta. Ana H.	600.00	El mismo.-Cervantestitla.-Jaltepec.	300.00
La misma.-Terreno.-Santa Ana H.	1,000.00	Lorenzo Alfonso.-El Tepozán.-Sta. Ana H.	450.00
Lira Epigmenia.-Terreno.-21 de Marzo 88	400.00	El mismo.-El Fresno.-Santa Ana H.	400.00
Lira Fausta.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00	Lorenzo Alfonso y Miguel.-San Nicolás.-Santa Ana H.	550.00
Lira Francisco.-La Puerta.-Cebolletas.	550.00	Lorenzo J. Dolores y Cruz Angela.-El Camino.-Santa Ana H.	400.00
Lira Rodríguez Eladio.-Terreno.-20 de Noviembre 16.	200.00	Lorenzo José.-El Capulín.-Sta. Ana H.	400.00
Lira Olvera José.-La Mora.-Jaltepec.	400.00	Lorenzo Miguel.-Santa Inés.-Santa Ana H.	400.00
Lira Josefa.-La Soledad.-Santa Ana H.	400.00	Lozano Salazar Alfredo.-Terreno.-El Pirú.	400.00
Lira Juan.-Terreno.-27 de Sepbre.	800.00	Luciano Manuela.-Terreno.-Jaltepec.	800.00
El mismo.-Las Flores.-Jaltepec.	600.00	Luis Sabino José.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	500.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-El Nogal.-Jaltepec.-	500.00	Luna I. Angela.-Los Llanitos.-Jaltepec.	1,400.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	600.00	Luna Emilia.-Coyolote.-Jaltepec.	800.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	400.00	La misma.-Cofradía.-Jaltepec.	1,500.00
El mismo.-Acautlenco.-Jaltepec.-	800.00	La misma.-San Juan.-Jaltepec.	1,800.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	1,000.00	Luna Vda. de S. Faustina.-El Magueyal.-Jaltepec.	400.00
El mismo.-El Magueyal.-Jaltepec.	700.00	La misma.-El Paredón.-Jaltepec.	600.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	1,500.00	Luna Carbajal Florencio.-Sn. Pedro.-Jaltepec.	1,200.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	1,500.00	El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	800.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	500.00	El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	600.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	600.00	El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	600.00
El mismo.-Chautenco Chico.-Jaltepec.	1,000.00	El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	600.00
Lira Escorcía Juana.-Xometitla.-Santa Ana H.	400.00	El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	600.00
La misma.-Las Animas.-Santa Ana H.	500.00	El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	600.00
La misma.-San Francisco.-Sta. Ana H.	400.00	El mismo.-El Magueyalito.-Jaltepec.	600.00
Lira Julián.-Tepozán.-Santa Ana H.	450.00	El mismo.-El Tepozán.-Jaltepec.	600.00
Lira Lino.-El Magueyal.-Jaltepec.	300.00	El mismo.-Los Ailes.-Jaltepec.-	700.00
Lira Roberto.-Terreno.-Col. F. Angeles.	400.00	El mismo.-Tepetongo.-Jaltepec.	600.00
Lira Roberto e Isidro.-San Vicente.-Santa Ana H.	800.00	El mismo.-Temporal.-Jaltepec.-	800.00
Lira Santiago.-Terreno.-Abasolo 9.	400.00	El mismo Buenavista.-Jaltepec.	600.00
Lira Taide.-El Lino.-Santa Ana H.	550.00	Luna Oliva Florencia.-Sn. Pedro.-Jaltepec.	500.00
Lira Olvera Toribio.-Corazón de Jesús.-Jaltepec.	500.00	El mismo.-Xecotitla.-Jaltepec.	900.00
El mismo.-El Magueyal.-Jaltepec.	500.00	El mismo.-El Manzano.-Jaltepec.	500.00
Lira Valeria.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00	El mismo.-Hornostitla.-Jaltepec.-	500.00
Lobato Ma. Dolores.-San Cristóbal.-Santa Ana H.	400.00	Luna Soto Ignacio.-Terreno.-Caltengo.	700.00
Lobato Francisco.-Terreno.-Santa Ana H.	600.00	Luna Jesús.-Frac. Dos.-Santa Rosa.	2,500.00
Lobato Pascual.-La Cruz.-Santa Ana H.	400.00	Luna Jiménez Juan.-Los Ailes.-Jaltepec.	500.00
El mismo.-La Cruz.-Santa Ana H.	400.00	Luna Juan.-Terreno.-Jaltepec.	900.00
El mismo.-La Cruz.-Santa Ana H.	550.00	Luna Vda. de C. Marcelina.-Solar.-Mart. Río Blanco.	400.00
El mismo.-La Cruz.-Santa Ana H.	450.00	Luqueño Baltazar y Hnos.-Terreno.-El Paraíso.	500.00
López Lira Agustín.-La Canoa.-Jaltepec.	800.00	Luqueño Delfino y Ezequiel.-Terreno.-El Paraíso.	400.00
López Alejandro.-El Calvario.-Jaltepec.	400.00	Luqueño Enrique.-Terreno.-Zapotlán.	400.00
López Cisneros Angel.-Terreno.-El Pirú.	400.00	Luqueño Fidencio.-Tepetlalpan.-El Paraíso	300.00

Luqueño Francisco.-Terreno.-Zapotlán. „	400.00	El mismo.-San Juan.-Santa Ana H. „	400.00
El mismo.-Terreno.-Zapotlán. „	400.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	800.00
Luqueño Francisco y Nava Piedad.-Terreno.-Zapotlán. „	400.00	Marroquín Juan.-Terreno. Santa Ana. „	1,400.00
Luqueño Hermenegildo.-Terreno.-El Paraíso. „	500.00	El mismo.-El Monte.-Santa Ana H. „	1,400.00
Luqueño Vda. de H. Juliana.-Terreno.-El Paraíso. „	400.00	El mismo.-San Vicente.-Santa Ana H. „	500.00
La misma.-Terreno.-El Paraíso. „	400.00	El mismo.-La Cuchilla.-Santa Ana H. „	400.00
Luqueño María.-Terreno.-El Paraíso. „	400.00	El mismo.-3 Terrenos.- Santa Ana H. „	400.00
Luqueño Pablo.-Terreno.-El Paraíso. „	400.00	El mismo.-Masacocote.-Santa Ana H. „	400.00
Luqueño Pomposo.-Terreno.-El Paraíso. „	500.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00
El mismo.-Terreno.-El Paraíso. „	400.00	Marroquín Lira María.-El Rancho.- Santa María H. „	6,000.00
El mismo.-Terreno.-Hortalizas. „	400.00	La misma.-El Rancho.-Santa Ana H. „	400.00
Luqueño Ma. del Tránsito.-Terreno.-Col-F. Angeles. „	400.00	Marroquín y Lira Soledad.-El Tepozan.- Santa Ana H. „	400.00
Luqueño Vicente.-Terreno.-El Paraíso. „	450.00	Marroquín Tomás.-La Orilla.-Sta. Ma. H. „	300.00
Luqueño Victoriana.-Terreno.-El Paraíso „	400.00	El mismo.-La Rosa.-Santa Ana H. „	400.00
Luqueño Zeferino.-Santiaguito.-El Paraíso. „	350.00	Martín José.-San José.-Santa María A. „	400.00
—M—			
Madariaga de Melo Elisa.-Terreno.-Mata-moros. „	500.00	El mismo.-Palo Gordo.-Santa María A. „	400.00
Maíz Hurtado Felipe.-Terreno.-Jaltepec. „	400.00	Martínez Abundio.-Tepezila.-Sta. Mria. A. „	400.00
Maíz Felipe y Hnos.-Terreno.-Jaltepec. „	400.00	Martínez Adolfo.-Zaragoza Terreno.- Za-ragoza y 55 de Mayo. „	700.00
Mancera Ernesto y Amelia.-Frac. Rancho.-San Daniel. „	7,500.00	Martínez Alejo.-Tlanepantla.-Jaltepec. „	700.00
Mancilla Antonio y Abelardo.-Terreno.-El Cerro. „	600.00	Martínez Bibiana.-El Monte.-Sta. Mria. A. „	400.00
Mancilla A. Rosendo.-Terreno.-El Cerro. „	400.00	La misma.-El Monte.-Santa María A. „	400.00
Manuela María.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00	Martínez Crescenciana.-Hueyotlipa.-San-ta María A. „	400.00
Manzano Agustín.-Terreno.-Rdrgz. y Coss. „	300.00	Martínez Crescencio.-La Puente.-Sta. M. A. „	400.00
Manzano Anastasia.-San Isidro.-Sta. Ana H. „	450.00	Martínez Epifanio.-Xolalpa.-Sta. María A. „	400.00
Manzano Angel.-San Nicolás.-Santa Ana H. „	400.00	Martínez Espiridión.-Tierra Blanca.-Tulan-cingo. „	700.00
Manzano Felipe.-El Durazno.-Sa. Ana H. „	450.00	El mismo.-Terreno.-Hortalizas. „	1,000.00
Manzano Luis.-El Fresno.-Santa Ana H. „	400.00	Martínez Evodio.-Santiaguito.-Sta. Ana H. „	400.00
Manzano Manuel.-Terreno.-El Paraíso. „	550.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	1,500.00
Manzano Pablo.-El Fresno.-Santa Ana H. „	400.00	El mismo.-San José.-Santa Ana H. „	400.00
Manzano Tomasa.-San Martín.-Sta. Ana H. „	450.00	Martínez E. Felipe.-Terreno.-C. F. Angeles. „	300.00
Manzano Vicente.-Xolalpa.-Ia. de Allende. „	450.00	Martínez Fermín.-Tlacuitapa.-Santa Ma. A. „	400.00
Marcelino José y Hnos.-La Cruz.-Sta. A. H. „	400.00	Martínez Fidencia.-Tienda Vieja.-Santa María A. „	400.00
Marín P. Magdalena.-Terreno.-5 de Mayo. „	600.00	Martínez Francisca.-Terreno Sta. María A. „	400.00
Marín Prócoro y Ramírez Ma. Carmen.-Terreno.-Jaltepec. „	400.00	La misma.-Cuauxtlahuaca.-Sta. María A. „	400.00
Márquez Félix.-Chavacano.-Huapalcalco. „	400.00	Martínez Ma. Guadalupe.-Sacamolpa.- San-ta María A. „	400.00
Márquez Monter Héctor.-Tira Larga y No-pal.-Metilatla. „	700.00	Martínez Rosas J. Guadalupe.-Tepezitla.- Santa María A. „	300.00
Marroquín Amancio.-Terreno.-Sta. Ana H. „	400.00	Martínez Guillermo.-Tienda Vieja.- Santa María A. „	400.00
Marroquín Celso.-Frac. Rancho.-San F. Huatengo. „	40,000.00	Martínez José.-Acatitla.Santa María A. „	550.00
El mismo.-Frac. Rancho.-San F. Huatengo. „	7,200.00	El mismo.-El Monte.-Santa María A. „	1,000.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	1,200.00	Martínez José 2o.-Solar.-Jaltepec. „	500.00
El mismo.-El Monte.-Santa Ana H. „	1,200.00	Martínez Josefa.-3 Terrenos.-Santa Ma. A. „	600.00
El mismo.-San Vicente.-Santa Ana H. „	500.00	Martínez Josefina.-Frac. Seis.-San F. Hua-tengo. „	12,000.00
El mismo.-La Cuchilla.-Santa Ana H. „	400.00	Martínez Juana.-El Monte.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-3 Terrenos.-Santa Ana H. „	400.00	La misma.-El Calvario.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-Masacocote.-Santa Ana H. „	400.00	La misma.-Ayotla.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00	Martínez Julio.-Tlamimilolpa.-Santa M. A. „	400.00
Marroquín J. Dolores.-Terreno.-S. Ana H. „	1,600.00	Martínez Lázaro José.-Acatitla.- Santa María A. „	400.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	1,500.00	Martínez Lechuga José.-Terreno.-Tulancin-go. „	900.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00	Martínez Carbajal Manuel.-Terreno.-Jalte-pec. „	400.00
Marroquín Silva Elpidio.-La Orilla.-Santa Ana H. „	400.00	Martínez Marcelino.-Solocotongo.-Santa María A. „	500.00
Marroquín Hilario.-Terreno.-El Toro. „	400.00	Martínez Melquiades.-Sacamolpa.- Santa María A. „	300.00
Marroquín Ignacio.-Xometitla.-Sta. Ma. A. „	400.00	El mismo.-La Presa.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-La Cuchilla.-Santa María A. „	400.00	Martínez Micaela.-La Tienda.-Sta. Ma. A. „	400.00
Marroquín Javier.-Santa Ana.-Santa A. H. „	1,500.00	Martínez Verdía Miguel.-Rancho.- Otonte-pec. „	19,000.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	1,000.00	Martínez Modesto S.-Terreno.-El Pirú. „	400.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	1,300.00	El mismo.-Terreno.-Zapotlán. „	400.00
El mismo.-San José.-Santa Ana H. „	700.00	Martínez Pascuala.-Chililico.-Santa M. A. „	400.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00		
El mismo.-La Casa.-Santa Ana H. „	400.00		



Olvera María.-Terreno.-Jaltepec.	400.00	Ortiz Macaria.-Terreno.-Santa María A.	400.00
Olvera Severo.-El León.-Tulancingo.	400.00	Ortiz Pérez Manuel.-Chautenco.-Jaltepec	400.00
Olvera Teresa.-Torrestla.-Zapotlán.	400.00	Ortiz Melesio.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
La misma.-Tezacuautitla.-Zapotlán.	300.00	Ortiz Flores Miguel.-La Cruz.-Sta. Ma. A.	400.00
Onofre Antonio.-San Ignacio.-Sta. Ana H.	400.00	El mismo.-El Durazno.-Sta. María A.	400.00
Onofre José.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00	El mismo.-La Nopalera.-Sta. María A.	400.00
Oro de Z. Ma. del Milagro.-Frac. Rancho.-Caltengo.	20,000.00	Ortiz Pedro.-El Durazno.-Sta. María A.	400.00
Ortega Abundio.-Terreno.-Huapalcalco.	550.00	Ortiz Vda. de Rdguz. Raquel.-Terreno.-Caltzada Hidalgo.	1,600.00
Ortega Agapito.-Terreno.-Prolgn. L. Ponce	300.00	Ortiz Samuel.-Solar.-Mart. de R. Blanco 17	300.00
El mismo.-Terreno.-Prolgn. L. Ponce.	300.00	Ortiz Santiago.-El Mogote.-Sta. María A.	400.00
El mismo.-Terreno.-Prolgn. L. Ponce.	300.00	El mismo.-Las Peñas.-Santa María A.	400.00
El mismo.-Lote.-Col. F. y Madero.	400.00	El mismo.-Terreno.-Santa María A.	400.00
Ortega Camilo.-Lote 6.-Luis Ponce.	700.00	El mismo.-Terreno.-Santa María A.	400.00
El mismo.-Lote 24.-Bravo.	400.00	Ortiz Simón.-Atexco.-Santa María A.	400.00
Ortega Juan.-San Pedro.-Sta. Ana H.	400.00	Ortiz Sotero.-Ostongo.-Santa María A.	400.00
Ortega Lázaro.-La Ladrillera.-Victoria.	300.00	El mismo.-Vinasco.-Santa María A.	400.00
Ortega Contreras Leopoldo.-Terreno.-Mart. de R. Blanco.	300.00	Ortiz Susana.-Terreno.-El Paraíso.	600.00
Ortega Ma. de la Luz.-San Pedro.-Santa Ana H.	400.00	La misma.-El Rosario.-El Paraíso.	400.00
Ortega Miguel.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00	Ortiz Tecla.-Texcal, Capulines y Tejocote El Paraíso.	800.00
Ortega Pablo y Hnos.-Terreno.-Huapalcalco	400.00	La misma.-Terreno.-El Paraíso.	400.00
Ortega Rafaela.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00	Ortiz J. Trinidad.-Terreno.-Aguiles Serdán	300.00
Ortega Vda. de la P. Refugio.-Frac. Rancho.-San F. Huatengo.	15,000.00	Osorio Lamberto Sucn.-Huerta.-1a. Morelos	15,000.00
Ortiz Adolfo.-Terreno.-Santa María A.	400.00	Osorio Rafael.-Los Manzanos.-Hortalizas.	600.00
Ortiz Antonia.-La Mohonera.-Sta. Ana H.	400.00		
La misma.-La Purísima.-Sta. Ana H.	400.00	—P—	
La misma.-El Cerrito.-Santa Ana H.	400.00	Pablo Juan.-El Charco.-Santa Ana H.	350.00
La misma.-El Lindero.-Santa Ana H.	400.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.	350.00
La misma.-El Lindero.-Santa Ana H.	400.00	Pacheco Eugenio.-Terreno.-Col. F. Angeles	400.00
La misma.-San Pedro.-Sta. Ana H.	400.00	Pacheco Luciano Test.-2 terrenos.-Cinco de Mayo.	1,000.00
La misma.-San Antonio.-Sta. Ana H.	400.00	Palacios Vda. de L. Soledad.-Terreno.-Zapotlán.	250.00
La misma.-Santa Bárbara.-Sta. Ana H.	400.00	La misma.-Texcala.-Matamoros.	400.00
La misma.-La Soledad.-Santa Ana H.	400.00	Palma Alfonso.-El Pozo.-Santa Ana H.	350.00
La misma.-Los Angeles.-Sta. Ana H.	400.00	El mismo.-La Palma.-Santa Ana H.	350.00
La misma.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00	Palma Anastasio.-El Pozo.-Santa Ana H.	1,000.00
La misma.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00	Palma Angela.-Terreno.-Santa Ana H.	350.00
La misma.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00	Palma Antonia.-Terreno.-Santa Ana H.	350.00
Ortiz Beatriz.-Terreno.-Aguiles Serdán	300.00	La misma.-San Miguel.-Santa Ana H.	350.00
Ortiz Benita y Pérez Teófilo.-La Palma.-Santa Ana H.	400.00	La misma.-El Llano.-Santa Ana H.	350.00
Ortiz Bernardino.-Terreno.-Jaltepec.	650.00	Palma Fausto.-Ojo de Agua.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	400.00	Palma Francisca.-El Pozo.-Santa Ana H.	500.00
Ortiz Ma. Carmen.-Terreno.-Sta. Ana H.	500.00	Palma José María.-Terreno.-Sta. Ana H.	400.00
La misma.-Terreno.-Santa Ana H.	300.00	Palma Justo.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
Ortiz Clotilde.-Terreno.-El Paraíso	500.00	El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
La misma.-Terreno.-El Paraíso.	300.00	Pascuala María.-Terreno.-Sta. Ana H.	350.00
Ortiz Crisóforo.-Texcoco.-Sta. María A.	300.00	Pedro José.-Terreno.-Santa Ana H.	350.00
El mismo.-El Monte.-Santa María A.	300.00	Peralta Ma. Guadalupe y Hnos.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Texcoco.-Santa María A.	500.00	Perea de M. Angela.-La Mohonera.-Santa Ana H.	250.00
Ortiz Ma. Cruz.-La Soledad.-Sta. Ana H.	400.00	La misma.-Terreno.-Metilatla.	300.00
Ortiz Dolores.-Terreno.-Santa María A.	300.00	La misma.-Terreno.-Metilatla.	350.00
Ortiz Vda. de T. Emerenciana.-Terreno.-El Pirú.	300.00	La misma.-Terreno.-Metilatla.	350.00
Ortiz Esperanza.-Terreno.-Aguiles Serdán	300.00	La misma.-Terreno.-Los Angeles.	300.00
Ortiz Flora.-Terreno.-Luis Ponce 86.	500.00	La misma.-San Rafael.-Tulancingo.	2,500.00
Ortiz H. Francisco.-Frac. Rancho.-Caltengo	400.00	La misma.-Guadalupe.-Metilatla.	15,000.00
El mismo.-Coyotepec.-Sta. María A.	400.00	La misma.-La Vuelta.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Tepozán.-Santa María A.	400.00	La misma.-San Marcos.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Las Cuevas.-Santa María A.	400.00	La misma.-La Cruz.-Santa Ara H.	400.00
El mismo.-La Palma.-Santa María A.	400.00	La misma.-La Palma.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-Huititla.-Santa María A.	400.00	La misma.-Santa Bárbara.-Sta. Ana H.	1,000.00
Ortiz Hdez. Francisco.-Tlaxpancuautila.-Sta. María A.	400.00	Perea Ma. de la Luz.-Frac. Rancho.-San Fco. Huatengo.	41,600.00
Ortiz Genaro.-Frac. Rancho.-Guadalupe	1,500.00	Perea Sara.-Frac. Rancho.-San Fco. Huatengo.	4,900.00
Ortiz J. Guadalupe.-Huititla.-Sta. María A.	400.00	Pérez Alejandrina y Carmen.-Ex-hacienda Exquiltán.	2,000.00
Ortiz Ma. Guadalupe.-Terreno.-Sta. Ana H.	500.00	Pérez Andrés.-Terreno.-El Pirú.	300.00
La misma.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00	El mismo.-Terreno.-El Pirú.	300.00
Ortiz Juan Bautista.-Frac. Rancho.-Ahuehuetitla.	5,600.00	Pérez Antonio.-San Pedro.-Sta. Ana H.	250.00
Ortiz Leonor.-Frac. Rancho.-Guadalupe.	1,300.00		
Ortiz Lorenzo.-Temaxcaltitla.-Proln. Bravo	1,000.00		

El mismo.-San Pedro.-Santa Ana H.	250.00	Ramos Anselmo.-Terreno.-Sta. María A.	400.00
Pérez Bartolo.-Tepitlapa.-Sta. Ana H.	350.00	Ramos César G.-Tepanco.-Sta. María A.	500.00
Pérez Licona Basilio.-Terreno.-Zapotlán	400.00	Ramos Galicia Edmundo.-Solocotongo.-Sta. María A.	250.00
El mismo.-Terreno.-7 de Febrero.	400.00	El mismo.-El Potrero.-Santa María A.	300.00
El mismo.-Terreno.-El Paraíso.	350.00	Ramos Galicia Eva.-El Pocito.-Sta. Ma. A.	250.00
Pérez Daniel y Rodolfo.-Frac. Rancho.-Guadalupe.	300.00	Ramos J. Guadalupe.-Ocotitlán.-Sta. Ma. A.	250.00
Pérez Ortiz Daniel.-La Esperanza.-Guadalupe.	900.00	El mismo.-Coyotepec.-Sta. María A.	250.00
Pérez Solís Domingo.-Frac. Rancho.-Ocotul la Palma.	400.00	El mismo.-El Monte.-Sta. María A.	300.00
El mismo.-San Carlos y Soledad.-Guadalupe	5,600.00	Ramos Guillermo.-Acuitlapilco.-Sta. Ma. A.	350.00
El mismo.-San Rafael.-Santa Ana H.	600.00	El mismo.-Cosopilco.-Sta. María A.	350.00
Pérez Elguera Emilio.-Temaxcaltitla.-Prolongación Bravo.	400.00	El mismo.-El Monte.-Sta. María A.	400.00
El mismo.-Temaxcaltitla.-Prolgn Bravo.	500.00	El mismo.-El Monte.-Sta. María A.	400.00
El mismo.-Temaxcaltitla.-Prolgn. Bravo	3,000.00	Ramos Ignacio I.-Terreno.-Zapotlán.-	500.00
Pérez Martínez Felicitas.-Sta. Cruz.-Santa Ana H.	1,000.00	Ramos Moisés.-Hulpazgco.-Sta. María A.	350.00
Pérez Francisco Sucn.-Rancho.-Sta. Clara	58,000.00	Ramos Piedad.-Ocotitlán.-Santa María A.	300.00
Pérez Ortega Ma. Guadalupe.-Terreno.-Santa Ana H.	350.00	Rayón José.-Terreno.-Santa María A.	400.00
Pérez M. Ma de Jesús.-Tierra Blanca.-Mart. de R. Blanco 13.	500.00	Reyes Esteban.-Las Toronjas.-Sta. Ma. A.	400.00
Pérez Ortega Ma. de Jesús.-La Soledad.-Santa Ana H.	350.00	Reyes Feliciano.-Terreno.-Sta. María A.	400.00
Pérez Martínez Luis.-Santa Ursula.-Santa Ana H.	600.00	Reyes Ma. de Jesús.-Lote.-El Pirú.	300.00
El mismo.-San Jacinto.-Sta. Ana H.	250.00	Reyes Julián.-Terreno.-Santa Ana H.	400.00
El mismo.-El Sitio.-Santa Ana H.	250.00	Reyes Martín.-La Ladrillera.-Victoria y Guerrero.	400.00
Pérez León Manuel.-Terreno.-Tlende.	400.00	Reyes Porfiria.-El Sitio.-Sta. María A.	400.00
Pérez Martínez Manuel.-Terreno.-Jaltepec	200.00	Reyes J. Refugio.-El Sitio.-Sta. María A.	800.00
Pérez Vda. de R. Manuela.-Terreno.-Huapalcalco.	400.00	El mismo.-Socotepec.-Sta. María A.	400.00
La misma.-Terreno.-Huapalcalco.	400.00	El mismo.-Terreno.-Sta. Ma. A.	400.00
La misma.-Terreno.-Huapalcalco.	400.00	Ríos Antonia.-El Calvario.-Jaltepec.	500.00
La misma.-Terreno.-Huapalcalco.	400.00	Rivera Antonio.-San Luis.-Sta Ana H.	300.00
Pérez Marcelina.-Chautenco.-Jaltepec.	400.00	Rivera Antonio y Javier.-Frac. Rancho.-Guadalupe.	3,900.00
La misma.-Hornostitla.-Jaltepec.	800.00	Rivera José María.-La Morena.-Caltengo	28,800.00
Pérez Pedro.-Terreno.-El Cerro.	300.00	Rivera Juan.-La Poza.-Santa Ana H.	350.00
Pérez Pedro P. Sucn.-Rancho.-Guadalupe	300.00	Rivera Leandro.-San Fco.-Santa Ana H.	1,000.00
Pérez Martínez Praxedis.-El Durazno.-Sta. Ana H.	350.00	El mismo.-San Isidro.-Guadalupe.	700.00
Pérez Ortiz Rodolfo.-San Pedro.-Guadalupe	9,000.00	Rivera Calleja Moisés y Rivera Espinosa Moisés.-Lote Sur y Norte.-Ahuehuetitla.	25,000.00
Pérez Teófilo.-La Huerta 1a.-Sta Ana H.	350.00	Rivera Román.-Terreno.-El Pirú.	400.00
El mismo.-San Julián.-Sta. Ana H.	350.00	El mismo.-Terreno.-Soto Mayor	400.00
Pinete Pérez María.-Terreno E. Zapata.	300.00	Robles Miguel.-Temascaltitla.-Bravo y Juárez.	2,500.00
Piña Félix.-San Bartolo.-Santa Ana H.	350.00	Rodríguez Antonio.-Terreno.-Jaltepec.	250.00
El mismo.-San Dionisio.-Santa Ana H.	350.00	Rodríguez Ma. Asunción.-Terreno.-El Cerro.	350.00
Plata Isidro.-Terreno.-Allende 90.	400.00	Rodríguez Cándido.-Lote.-Col. F. y Madero	400.00
Puente Arturo.-Frac. 3.-Santa Rosa.	7,700.00	Rodríguez Daniel.-Tepetitlán.-El Paraíso	400.00
—R—		Rodríguez Encarnación.-Terreno.-Col. F. Angeles.	1,000.00
Rafaela María.-Terreno.-Santa Ana H.	350.00	Rodríguez Islas Francisco.-Terreno.-Huapalcalco.-	250.00
Ramírez Angel y Gómez Angela.-Santa Cruz.-Santa Ana H.	350.00	Rodríguez C. Manuel.-Terreno.-El Pirú.	300.00
Ramírez Hdez. Angel.-El Moral.-El Paraíso	400.00	Rodríguez Marcelino Sucn.-Terreno.-Col. F. Angeles.	400.00
Ramírez Clemente.-El Cornejal.-Jaltepec.	700.00	Rodríguez María.-Santiaguito.-El Paraíso	250.00
El mismo.-Solar.-Jaltepec.	400.00	Rodríguez Pedro.-Casa Blanca.-Jaltepec.	250.00
Ramírez Daniel.-Texopa.-Tulancingo.	300.00	Rodríguez Fdez. Pelayo.-Lotes 1, 2, 3 y 8.-San Nicolás el Ch.	34,000.00
Ramírez Murcia Epifanio.-Terreno.-Mart. de R. Blanco.	300.00	Rodríguez Porfirio Sucn.-Temaxcaltitla.-Prolgn. Bravo.	700.00
Ramírez Bustamante J. Jesús.-Terreno.-Allende.	300.00	Rojas Andrés.-La casa.-Sta. Ana H.	350.00
Ramírez José.-Terreno.-Jaltepec.	300.00	El mismo.-San José.-Santa Ana H.	400.00
Ramírez Márquez José.-La Ventilla.-Jaltepec.	200.00	Rojas Ángela.-Xichuitla.-Sta. María A.	400.00
Ramírez Luis.-La Batalla.-Sta. María A.	350.00	Rojas Ciriaco.-Tienda Vieja.-Sta Ana H.	600.00
Ramírez G. de V. Natividad.-Terreno.-El Cerro.-	250.00	El mismo.-Cuaupexco.-Sta. Ana H.	400.00
Ramírez Guzmán Pedro.-Terreno.-El Cerro	200.00	El mismo.-El Monte.-Santa Ana H.	400.00
Ramírez Taide.-Solar.-Av. del Trabajo.	250.00	Rojas Francisca.-Zocotola.-Sta. María A.	500.00
Ramos Romero Adela.-Lote.-Mina.	200.00	Rojas García Gregorio.-Almoloyotitla.-Sta. María A.	300.00
		Rojas J. Guadalupe.-Terreno.-Sta María A.	2,500.00
		Rojas Castro Hermenegildo.-Amotongo.-Santa María A.	400.00
		El mismo.-Coyotepec.-Sta. María A.	400.00
		Rojas J. Jesús 1o.-Xomatitla.-Sta María A.	400.00

Rojas J. Jesús 2o.-Sn. Miguel.-Sta. Ana H. „	350.00	El mismo.-El Rancho.-Santa María A. „	600.00
Rojas José.-Milpitzago.-Sta. María A. „	400.00	Rosete Pérez Pablo.-Terreno.-20 de Noviembre. „	250.00
Rojas Castro Manuel.-La Loma.-Santa María A. „	400.00	Rueda Juan.-Terreno.-El Paraíso. „	250.00
Rojás Román.-Sococatengo.-Sta. María A. „	400.00	Ruiz Samperio Amado.-Terreno.-Cinco de Mayo. „	800.00
El mismo.-La Loma.-Santa María A. „	400.00	Ruiz Antonio.-Terreno.-Jaltepec. „	500.00
El mismo.-La Loma.-Santa María A. „	400.00	Ruiz Benito.-Terreno.-Av. del Trabajo 21 „	300.00
El mismo.-La Taberna.-Sta. María A. „	400.00	Ruiz Ma. Concepción.-Terreno.-Av. del Trabajo 21. „	300.00
Rojas Teodoro M.-Terreno.-Sta. María A. „	400.00	Ruiz Daniel.-Terreno.-Zapotlán.- „	600.00
Rómero Caberara Alvaro.-San Pedro.-Sta. Ana H. „	350.00	Ruiz Castro Odilón.-Milacuautla.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-La Mohonera.-Sta. María A. „	1,000.00	El mismo.-Zoquitongo.-Sta. María A. „	400.00
Romero A. Carlos.-Terreno.-8a. Libertad. „	500.00		
Rosales Adolfo.-San Pedro.-Sta. Ana H. „	1,000.00	—S—	
Rosales Clotilde.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00	Sabina María.-Terreno.-Santa Ana H. „	350.00
Rosales Fausto.-La Barranca.-Sta. Ana H. „	800.00	Sabino Antonio.-Terreno.-Santa Ana H. „	350.00
Rosales Felipe.-Santo Tomás.-Sta. Ana H. „	300.00	Sabino Francisco.-La Cuchilla.-Sta. Ana H. „	350.00
Rosales Vargas Miguel.-Terreno.-Pino Suárez. „	400.00	El mismo.-El Llorón.-Santa Ana H. „	350.00
Rosales Rafael.-Buenavista.-Sta. Ana H. „	350.00	Sabino Lucas.-El Arenal.-Santa Ana H. „	350.00
El mismo.-San Juan.-Sta. Ana H. „	300.00	Samperio Emilia.-Terreno.-Allende.- „	250.00
Rosales Regino.-San Cristóbal.-Sta. Ana H. „	350.00	Samperio Vda. de I. Tomasa.-Zacatenco.-Zapotlán.- „	400.00
Rosales Urbano.-Terreno.-Huapalcalco. „	400.00	Sánchez Alberto.-Terreno.-Jaltepec. „	800.00
Rosas Angel 1o.-La Casa y Sto. Tomás.-Santa Ana H. „	400.00	El mismo.-Temontón.-Jaltepec.- „	800.00
El mismo.-Coyotepec.-Santa Ana H. „	350.00	El mismo.-Terreno.-Jaltepec. „	350.00
Rosas Angel 2o.-Chochoapan.-Sta. María A. „	400.00	Sánchez Ramírez Juan.-Los Remedios.-Jaltepec. „	1,500.00
Rosas Galindo Angel.-La Loma.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Los Ocotes.-Jaltepec. „	300.00
Rosas G. Angela.-Coyotepec.-Sta. María A. „	400.00	Sánchez Julia.-Terreno.-Aguiles Serdán 20. „	300.00
Rosas Martínez Angela.-Coyotepec.-Santa María A. „	500.00	Sánchez J. de la Luz.-Terreno.-El Paraíso. „	300.00
Rosas Antonio Valentín.-El Lindero.-Santa María A. „	500.00	Sánchez Odón.-Terreno.-Jaltepec. „	400.00
El mismo.-Zamatitla.-Santa María A. „	500.00	Sánchez Porfirio.-Cacahuatitla.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-La nopalera.-Santa María A. „	500.00	Sánchez Luna Serapio.-San Juan Jaltepec. „	500.00
El mismo.-Tejocote.-Santa María A. „	500.00	El mismo.-San Juan.-Jaltepec. „	600.00
El mismo.-El Monte.-Santa María A. „	600.00	Sánchez Trinidad.-Terreno.-El Cerro. „	350.00
El mismo.-El Monte.-Santa María A. „	700.00	Santillán Joaquín.-La Ventila.-Jaltepec „	400.00
El mismo.-El Monte.-Santa María A. „	3,000.00	Santos Andrés.-San Francisco.-Sta. A. H. „	400.00
El mismo.-Hueyotlipa.-Santa María A. „	1,000.00	El mismo.-Lagunilla.-Santa Ana H. „	600.00
El mismo.-Eloyotitla.-Santa María A. „	1,000.00	Santos Antonio y de Dios José.-La Casa.-Santa Ana H. „	600.00
El mismo.-Xometitla.-Santa María A. „	600.00	Los mismos.-San Andrés.-Santa Ana H. „	350.00
El mismo.-Xometitla.-Santa María A. „	2,000.00	Santos Erasmo.-San Felipe.-Santa Ana H. „	350.00
El mismo.-El Lindero.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-San Antonio.-Santa Ana H. „	350.00
El mismo.-La Loma.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Santa Clara.-Santa Ana H. „	350.00
El mismo.-La Loma.-Santa María A. „	400.00	Santos J. Guadalupe.-Socotepec.-Sta. M. H. „	400.00
El mismo.-Paxtengo.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Socotepec.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-Hueyotitla.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Tlapexco.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-La Barranca.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-La Mina.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-La Pelada.-Santa María A. „	400.00	Santos Ignacio.-Terreno.-Santa Ana H. „	350.00
El mismo.-Tetepango.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-La Casa.-Santa Ana H. „	350.00
El mismo.-Zacamolpa.-Santa María A. „	400.00	Santos Isidro.-Terreno.-Metlatla. „	600.00
El mismo.-Coyotepec.-Santa María A. „	400.00	Santos Templos Juan.-La Laguna.-Santa Ana H. „	600.00
El mismo.-Agua Bendita.-Santa María A. „	400.00	Santos Juan.-Magueyes Verdes.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-Zapaltongo.-Santa María A. „	400.00	Santos Juana y Paula.-Terreno.-Sta. A. H. „	400.00
Rosas.-J. Guadalupe.-El Calvario.-Santa María A. „	400.00	Santos Julián.-Temporal.-Santa Ana H. „	600.00
El mismo.-Chochoapan.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-La Laguna.-Santa Ana H. „	600.00
Rosas Inés.-Tlahuiltepa.-Sta. María A. „	400.00	El mismo.-La Laguna.-Santa Ana H. „	600.00
Rosas Vda. de I. Jesús.-Terreno.-3a. Independencia. „	600.00	Santos Miguel.-San Joaquín.-Santa Ana H. „	350.00
Rosas Jesús y Galindo Vicenta.-Cutlapilco.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-San Joaquín.-Santa Ana H. „	350.00
Los mismos.-Tezocotitla.-Sta. María A. „	500.00	Santos Natalia.-La Loma.-Santa María A. „	400.00
Rosas Julio.-La Canoa.-Santa María A. „	400.00	Santos Pablo.-Terreno.-Santa Ana H. „	350.00
Rosas Justo.-Xocotepec.-Santa María A. „	400.00	Santos Pascuala.-Terreno.-Santa Ana H. „	500.00
Rosas Tienda María.-Coyotepec.-Sta. María A. „	350.00	Santos Rafaela.-Terreno.-El Pirú. „	300.00
Rosas Miguel.-Chochoapan.-Sta. María A. „	400.00	Santos Sabina.-Tlapexco.-Santa María A. „	400.00
Rosas J. Trinidad.-Coyotepec.-Sta. María A. „	400.00	Santos Tiburcio.-Tlamimilolpa.-Sta. Ma. A. „	600.00
Rosas Valentín.-Terreno.-Sta. María A. „	400.00	Silva de M. Matilde.-Terreno.-Santa Ana H. „	900.00
El mismo.-Terreno.-Santa María A. „	500.00	La misma.-Las Colmenas.-Santa Ana H. „	600.00
El mismo.-Acuitlapilco.-Sta. María A. „	600.00	La misma.-El Llorón.-Santa Ana H. „	400.00

Sobey Ricardo T.Ex-Hacienda San Nicolás el G.	„ 15,000.00
Sociedad Civil Particular.-Rancho de Jesús y Santa Clara.	„ 53,600.00
Sosa Juana.-San José.-Santa Ana H.	„ 400.00
Sosa Manuel.-Terreno.-Urol. Allende.	„ 400.00
Sosa Torres Cristóbal.-Terreno.-El Pirú.	„ 600.00
Sosa Eliseo Jr.-Terreno.-El Pirú.	„ 300.00
El mismo.-Terreno.-El Pirú.	„ 300.00
Sosa G. Jesús.-Camposanto y Tlachichihua Santa María A.	„ 1,500.00
El mismo.-Terreno.-Santa María A.	„ 1,000.00
Sosa Ugalde José.-Terreno.-Metilatla.	„ 500.00
Sosa José.-Huapalcalco.-Jaltepec.	„ 400.00
Soto Hernández Agustín.-Terreno.-Jaltepec.	„ 400.00
El mismo.-Acatengo.-Jaltepec.	„ 1,200.00
Soto Díaz Antonio.-Terreno.-Col. F. Angeles.	„ 300.00
Soto de Jarillo Delfina.-La Garita.-Jaltepec.	„ 1,300.00
Soto Fausto.-Temontón.-Jaltepec.	„ 400.00
Soto Fernández.-Eucalipto.-Jaltepec.	„ 900.00
Soto Hdez. Higinio.-Temontón.-Jaltepec	„ 400.00
Soto Hdez. Ma. de Jesús.-Temontón.- Jaltepec.	„ 600.00
Soto José.-La Ventilación.-Jaltepec.	„ 700.00
Soto Hdez. José.-Terreno.-Mart. de Río Blanco.	„ 300.00
Soto Luna José.-El Magueyal.-Jaltepec.	„ 300.00
Soto Jarillo José.-Temporal.-Jaltepec.	„ 700.00
El mismo.-Buenavista.-Jaltepec.	„ 600.00
El mismo.-Eucalipto.-Jaltepec.	„ 400.00
Soto Joséfa.-Capulín.-Jaltepec.	„ 800.00
Soto Jarillo Juan.-Temporal.-Jaltepec.	„ 800.00
El mismo.-Buenavista.-Jaltepec.	„ 400.00
Soto Murguiondo León Test.-Rancho.- Teletes.	„ 18,400.00
Soto de V. Leonides.-San Nicolás.- Santa Ana H.	„ 500.00
Soto Hernández Manuela.-La Casa.-Jaltepec.	„ 400.00
Soto Luna Mauro.-El Manantial.-Jaltepec.	„ 500.00
El mismo.-Ahuelcatitla.-Jaltepec.	„ 500.00
El mismo.-Terreno.-Jaltepec.	„ 500.00
Soto Vda. de Neri Tecla.-Temontón.-Jaltepec.	„ 400.00
La misma.-Temontón.-Jaltepec.	„ 400.00
Soto Valentín.-Terreno.-El Pirú.	„ 300.00
Soto Vda. de V. Vicenta.-La Virgen.-Galeana y M. F. Soto.	„ 6,100.00
Suárez Alberto.-El Tejocote.-Jaltepec.	„ 600.00
El mismo.-Tecorral.-Jaltepec.	„ 600.00
El mismo.-Tepanzalco.-Jaltepec.	„ 800.00
El mismo.-San Juan.-Jaltepec.	„ 800.00
Suárez Aldegunda.-Las Palmas.-Jaltepec.	„ 900.00
Suárez Antonio.-Terreno.-Jaltepec.	„ 400.00
El mismo.-Tianguistengo.-Jaltepec.	„ 600.00
Suárez Basilio.-San Juan.-Jaltepec.	„ 700.00
Suárez Benito.-Socotitla.-Jaltepec.	„ 800.00
El mismo.-Temascaltitla.-Jaltepec.	„ 600.00
El mismo.-Socotitla.-Jaltepec.	„ 600.00
El mismo.-Socotitla.-Jaltepec.	„ 600.00
Suarez Cristina.-Tezontitla.-Jaltepec.	„ 400.00
Suárez Dolores.-Terreno.-Jaltepec.	„ 400.00
Suárez Fragozo Gabriel.-Lotes (siete).-San Miguel el Ch.	„ 44,000.00
Suárez Nestor.-Terreno.-Jaltepec.	„ 400.00
Suárez Silvestre.-Tezontitla.-Jaltepec.	„ 400.00
Suárez Wulfrano.-Tezontitla.-Jaltepec.	„ 400.00

—T—

Tagle Ocadiz Emma.-Terrenos.-Hortalizas.	„ 8,700.00
Téllez Agapito.-Ojo de Agua.-Santa M. A.	„ 400.00
Téllez Anastasio.-Terreno.-Santa María A.	„ 400.00

Téllez Asunción.-Terreno.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Apolonio.-Tlacomulco.-Santa Ma. A.	„ 400.00
Los mismos.-Tlaxcalomulco.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Cruz.-Terreno.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Felipe.-Lobera.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Félix.-El Monte.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Castro Juan.-Taberna.-Santa Ma. A.	„ 400.00
El mismo.-Terreno.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Rojas Juan.-Taberna.-Santa María A.	„ 400.00
El mismo.-Tilo de Enmedio.-Santa Ma. A.	„ 400.00
Téllez Mtez. Juan.-Cacahuatitla.-Sta. Ma. A.	„ 400.00
Téllez Leonardo.-Zoquitongo.-Sta. Ma. A.	„ 250.00
El mismo.-Buenavista.-Santa María A.	„ 250.00
Téllez Magdalena.-Terreno.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Miguel Testa.-La Aurora.-Prolongación Independencia.	„ 2,700.00
Téllez Refugio.-Coyotepec.-Santa María A.	„ 400.00
Téllez Santos.-Las Toronjas.-Santa Ma. A.	„ 300.00
Téllez Ursula.-Encinal.-Santa María A.	„ 900.00
La misma.-Acatitla.-Santa María A.	„ 400.00
Tello Roberto.-Casa Blanca y La Trinidad Tulancingo.	„ 5,600.00
El mismo.-El Cuervo y Anexos.-Zapotlán.	„ 12,600.00
El mismo.-Terreno.-Col. F. Angeles.	„ 200.00
Templos Melo Antonio.-Terreno.-Zapotlán.	„ 400.00
Tienda Anastasio.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 500.00
El mismo.-Santa Rosa.-Santa Ana H.	„ 500.00
El mismo.-San Lucas.-Santa Ana H.	„ 350.00
El mismo.-San Vicente.-Santa Ana H.	„ 350.00
El mismo.-Santa Teresa.-Santa Ana H.	„ 350.00
El mismo.-El Rancho.-Santa Ana H.	„ 350.00
El mismo.-La Casa.-Santa Ana H.	„ 350.00
Tienda Andrés.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 700.00
El mismo.-El Llorón.-Santa Ana H.	„ 600.00
El mismo.-El Cerrito.-Santa Ana H.	„ 600.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
El mismo.-San Cristobal.-Santa Ana H.	„ 400.00
Tienda Ignacio.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
El mismo.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
El mismo.- Terreno.- Santa Ana H.	„ 400.00
El mismo.-Santiago.-Santa Ana H.	„ 400.00
El mismo.-La Casa.-Santa Ana H.	„ 400.00
Tienda José.-San Gerónimo.-Santa Ana H.	„ 400.00
Tienda Juliana.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
La misma.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
Tienda Luis.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
Tienda Manuel.-San Felipe.-Santa Ana H.	„ 300.00
El mismo.-Ojo de Agua.-Santa Ana H.	„ 400.00
El mismo.-San Bartolo.-Santa Ana H.	„ 250.00
El mismo.-La Casa.-Santa Ana H.	„ 250.00
El mismo.-Los Dolores.-Santa Ana H.	„ 300.00
El mismo.-San Felipe.-Santa Ana H.	„ 1,200.00
El mismo.-Buenavista.-Santa Ana H.	„ 300.00
El mismo.-San Juan.-Santa Ana H.	„ 500.00
Tienda Manuela.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
Tienda Miguel Jr.-San Vicente Sta. Ana H.	„ 300.00
El mismo.-La Casa.-Santa Ana H.	„ 300.00
Tienda Rafael.-San Gerónimo.-Santa A. H.	„ 600.00
Tolentino Candelaria y demás.-Cofradía Santa Ana H.	„ 250.00
Tolentino José.-San Martín.-Santa Ana H.	„ 400.00
Tolentino Manuel.-Terreno.-Santa Ana H.	„ 400.00
Torres Benita.-Hueyotitla.-Santa María A.	„ 400.00
Torres Dimas y demás.-Terreno Colonia F. I. Madero.	„ 300.00
Torres Canales Emilio.-Solar.-16 de Septiembre.	„ 600.00
Trejo Balderas Angel.-Terreno.-Aguiles Serdán 11.	„ 500.00
Trejo María.-Terreno.-Huapalcalco.	„ 400.00

—U—

Ubaldo Angel.-Terreno.-Jaltepec.	„ 250.00
Ubaldo Regino.-El Capulín.-Jaltepec.	„ 500.00

Uribe Villar J. Jesús.-Frac. cinco.-San F. Huatengo. „	12,000.00	Vargas Idefonso.-Crustitla.-Santa Ma. A. „	400.00
Urrutia Tomás.-Tres Terrenos.-Hortalizas. „	7,500.00	El mismo.-Chautla.-Santa María A. „	400.00
Urrutia Desentis Tomás.-Los Manzanos.-1o. de Mayo. „	650.00	Vargas Ma. Isabel.-Milpitzago.-Sta. Ma. A. „	400.00
—V—			
Vaca Vda. de E. Guadalupe.-Casa y Solar.-Jaltepec. „	300.00	Vargas Joaquín.-Terreno.-El Paraíso. „	200.00
Valeriano José.-Santiago.-Santa Ana H. „	400.00	Vargas Alvarez José.-Terreno.-El Pirú. „	300.00
Vargas Naranjo Angel.-Texcalco.-Santa María A. „	300.00	Vargas Naranjo José.-La Ladera.- Santa María A. „	400.00
El mismo.-Tepango.-Santa María A. „	600.00	El mismo.-Zacamulpa.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-La Taberna.- Santa María A. „	400.00	Vargas Neri José Rubén y Ma. Antonia.-El Rebaje.-Prolong. 21 de Marzo. „	600.00
El mismo.-Tlaxco.-Santa María A. „	400.00	Vargas Islas Juan.-Terreno.-Col F. Angles. „	400.00
El mismo.-Magueyes Verdes.-Santa Ma. A. „	400.00	Vargas Amilpas Juan.-Las Toronjas.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-El Jaguey.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Las Toronjas.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-Ostongo.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Coyotepec.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-La Mesa.-Santa María A. „	400.00	Vargas y Vargas Juan y Pedro.-Xalalpa.-Santa María A. „	400.00
Vargas Rosas Angel.-La Tienda.-Santa María A. „	400.00	Vargas Juan 1o. Coyotepec.-Santa Ma. A. „	400.00
El mismo.-Ahuaucaatitla.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Coyotepec.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-Patzitla.-Santa María A. „	400.00	Vargas Rojas Juan.-Atlalco.-Santa Ma. A. „	400.00
Vargas Soto Angel.-Tlapexco.-Santa M. A. „	400.00	El mismo.-Xalalpa.-Santa María A. „	400.00
Vargas Martínez Angela.-Tlachochilco.-Santa María A. „	400.00	El mismo.-Xometitla.-Santa María A. „	400.00
Vargas López Apolonia.-Cocotitla.- Santa María A. „	400.00	Vargas Juana.-San Francisco.-Sta. Ana H. „	400.00
Vargas Hurtado Apolonia.-Las Trojes.-Santa María A. „	400.00	La misma.-El Llorón.-Santa Ana H. „	600.00
Vargas Apolonio.-La Cantera.- Sta. M. A. „	400.00	Vargas Martínez.-Juana.-Molacuaatla.-S. María A. „	400.00
El mismo.-Tlaxpancuaatla.-Santa Ma. A. „	700.00	Vargas Luciano.-Las Toronjas.-Sta. M. A. „	400.00
Vargas Baldomera.-Tlaxpancuaatla.- Santa María A. „	600.00	Vargas Luis.-Terreno.-El Cerro. „	800.00
Vargas Benito M.-Terreno.-4a. Allende. „	400.00	Vargas M. Luis.-Terreno.-Caltengo. „	1,200.00
El mismo.-Terreno.-El Pirú. „	300.00	Vargas Luisa.-La Nopalera.-El Paraíso. „	250.00
El mismo.-Terreno.-El Pirú. „	800.00	Vargas Manuela y Terrazas Ignacio.-Torrestla.-Zapotlán. „	250.00
Vargas Bernardo.-Terreno.-Otontepec. „	400.00	Vargas Manuel.-Xometitla.-Sta. María A. „	400.00
Vargas Blas y Lorenza.-Terreno.-Cinco de Mayo. „	800.00	Vargas Natalia.- La Loma.-Santa Ana H. „	400.00
Vargas Cleofas.-La Mesa.-Santa María A. „	500.00	Vargas Nicolasa.-Tepango.-Santa María A. „	200.00
Vargas Cleofas y Gayosso Lauro.-Sacamilpa.-Santa María A. „	400.00	Vargas Pánfilo.-Xalalpa.-Santa María A. „	400.00
Vargas Soto Concepción.-Tlapexco.-Santa María A. „	500.00	El mismo.-Xalalpa.-Santa María A. „	400.00
El mismo.-Tlapexco.-Santa María A. „	400.00	Vargas Ma. Socorro.-Lote Dos.-Caltengo. „	300.00
Vargas J. Cruz.-Tlapexco.-Santa María A. „	400.00	Vargas Tomás.-Encino y Tpept.- Santa María A. „	400.00
El mismo.-Magueyes Verdes.-Santa Ma. A. „	400.00	Vargas Sánchez Víctor.-Tepezila.- Santa María A. „	400.00
Vargas David.-Paraíso Chiquito.-Zapotlán. „	500.00	Vázquez María.-Solalpa.-Allende. „	250.00
Vargas Eulogio.-Xalapa.-Santa María A. „	400.00	La misma.-Solalpa.-Allende. „	250.00
Vargas Emilio.-Terreno.-Santa María A. „	400.00	Vega Basilio.-Terreno.-Huapalcalco. „	500.00
Vargas Eulogio.-Crustitla.-Santa María A. „	250.00	Vega Clotilde.-Terreno.-Santa Ana H. „	1,200.00
Vargas Facundo.-Peña Cerrada.-Santa María A. „	400.00	Vega Magdalena.-Terreno.-Col. F. Angeles. „	400.00
Vargas Feliciano.-El Rancho.-Santa Ma. A. „	400.00	Vera Angel.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00
Vargas Felipe Jr.-Terreno.-Prol. Bravo. „	500.00	Vera Antonio y Fernando.-Terreno Santa María A. „	1,500.00
Vargas Felipe y Antonio de Jesús.-Zantlatl.-Santa María A. „	400.00	Vera Cristina.-Terreno.- Santa Ana H. „	600.00
Los mismos.-Coyotepec.-Santa María A. „	800.00	Vera Ezequiel.-Terreno.-Calzada Hidalgo. „	2,000.00
Vargas Fernando.-Cacahuatitla.-Sta. M. A. „	1,000.00	Vera Felicitas.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00
El mismo.-Terreno.-Santa María A. „	600.00	Vera Gerardina y demás.-Los Pirules.-Prolgn. 21 de Marzo. „	400.00
Vargas Florencia.-Chavacano y Presa.-Huapalcalco. „	400.00	Las mismas.-Temporal.-Tulancingo. „	250.00
Vargas Fortunato.-Los Angeles.-Sta. A. H. „	400.00	Las mismas.-El Oratorio.-Santa Ana H. „	250.00
Vargas J. Guadalupe.-Coyotepec.- Santa María A. „	400.00	Vera Gerardina y demás.-La Cruz S. A. H. „	300.00
Vargas R. Guadalupe.-Terreno.-Hortalizas. „	800.00	Las mismas.-El Alamo.-Santa Ana H. „	250.00
El mismo.-Terreno.-Hortalizas. „	300.00	Las mismas.-Los Paredones.-Santa Ana H. „	400.00
Vargas Hipólito.-Santa Inés.-Santa Ana H. „	500.00	Vera Islas Gerardo.-Santa Bárbara.- Santa Ana H. „	250.00
El mismo.-San José.-Santa Ana H. „	250.00	Vera de Glez, Ma. de Jesús.-Terreno.- Zapotlán. „	400.00
Vargas Ignacio.-El Durazno.-Santa María A. „	400.00	Vera Monter José.-Terreno.-Calzada Hgo. „	800.00
El mismo.-La Mesa.-Santa María A. „	400.00	Vera Ponciano.-San Marcos.-Santa Ana H. „	400.00
El mismo.-Sacamulpa.-Santa María A. „	400.00	Vera Teodosio.-Terreno.-Santa Ana H. „	400.00
		Vera Vicenta María.-Terreno.-Sta. Ma. H. „	400.00
		Villa Antonio.-San Miguel.-Santa Ana H. „	400.00
		Villa Juan y Adelaida.-San Dionisio.- Santa Ana H. „	400.00
		Villa Luis.-El Rosario.-Callejón Revolución. „	300.00
		Villegas Adelaida.-Terreno.-1a. Allende. „	800.00

niente en que se encuentra el casco de la finca y 105 Hs. en la fracción oriente; estando dispuesta a que se le afecten 62 Hs. para ser repartidas entre los poblados de Santiago, Tilhuacán, Emiliano Zapata y ALTEPENILA, de que aquí se trata.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente que le fue turnado para los efectos de la revisión y sentencia a que se refiere el artículo 223 del Ordenamiento ya citado, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para la ampliación que se proyecta 78 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros únicamente se dispone de 24 Hs. de agostadero para cría de ganado que corresponden al poblado gestor, de las 62 Hs. que fueron cedidas de la hacienda de San Luis Huatengo o Buenavista, por la propietaria de este predio; siendo de observarse que a no ser por tal ocasión, la referida finca solamente sería afectada con 16 50 Hs. de terrenos de temporal, ya que su superficie total asciende a 320 Hs., de las que 148 Hs. son de temporal laborable, 64 de agostadero para cría de ganado, 128 Hs. de monte y 5 Hs. ocupadas por el casco de la finca, por barrancas y por la zona de protección de una línea eléctrica, o sea un equivalente a 210 Hs. de temporal teórico.

Que tales datos dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen y que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero — La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de ALTEPENILA, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo — El derecho del núcleo petionario para obtener ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado, al comprobarse que en el mismo habitan 78 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer a sus necesidades económicas.

Considerando Tercero — Para conceder al poblado gestor en los términos de los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la ampliación a que tienen derecho, deberá ser afectada la hacienda de San Luis Huatengo o Buenavista, cuya propietaria cedió 62 Hs. para que fueran repartidas entre el poblado de que aquí se trata, el de Santiago, el de Tilhuacán y el de Emiliano Zapata.

El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 13 de octubre de 1938, es de modificarse, por lo cual procede conceder en ampliación a los vecinos de ALTEPENILA una extensión de 24 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán de la finca denominada San Luis Huatengo o Buenavista, propiedad de la sucesión del señor Luis Sotomayor, destinándose a usos comunales y dejando a salvo los derechos de los 75 capacitados existentes en el lugar, para que los ejerciten cuando juzguen conveniente como lo previene el Código Agrario vigente.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 85, 86, en las fracciones aplicables, 108 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado ALTEPENILA, Municipio de Cuau-tepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del citado Estado el 13 de octubre de 1938.

Tercero — Se concede por concepto de ampliación al núcleo de que se trata, una superficie de 24 Hs., Veinticuatro Hectáreas, de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán de la finca denominada San Luis Huatengo o Buenavista, propiedad de la Sucesión del señor Luis Sotomayor, que se destinará a usos comunales y dejando a salvo los derechos de los 78 capacitados existentes en el lugar, para que los ejerciten en la vía y forma que previene la Ley.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutadas en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y de más construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto resolutivo 39. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalados en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

ponente de esta últimas líneas, colinda la propiedad de Serafín Milo y el Oriente los comunales que se confirman. Dentro de los linderos descritos quedan comprendidas las 321-30 Hs. de terrenos comunales que se confirman a este poblado, en la forma como aparecen en el correspondiente plano-proyecto que se aportó al expediente.

Cuarto.—En caso de que dentro de los terrenos confirmados hubieren quedado enclavados algunas pequeñas propiedades estas deberán ser respetadas, siempre que se encuentren amparadas por los títulos respectivos debidamente legalizados.

Quinto.—Los terrenos comunales del poblado de IXCOTITLAN, deben quedar en su poder, señalando en ellos una parcela destinada a la escuela del lugar, así como los terrenos necesarios para el campo de educación vocacional, agrícola, lotes que serán localizados al ejecutarse el fallo, con la intervención del representante del Departamento de Asuntos indígenas.

Sexto.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Público de la Propiedad en que se encuentran ubicados los terrenos comunales que se confirman; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ejecutarse por el Departamento de Asuntos Indígenas en términos de Ley, notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de marzo de 1943. El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.* —Rúbrica.

5178

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ALTAPENILA, Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero -- Por escrito de 29 de noviembre de 1936 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 17 de diciembre de 1936 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 16 de enero de 1937.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo prevenido por las disposiciones relativas del Código Agrario entonces en vigor, la citada Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos, correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros, se deduce que en la diligencia llevada a cabo el 20 de enero de 1937 por la junta censal integrada con sólo dos de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados se listaron 98 habitantes y 78 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Cuautepéc, a una distancia aproximada de un kilómetro de la estación ferrocarrilera de Otlinulco, sobre la vía del Ferrocarril de México a Tulancingo; que dicho núcleo fue dotado por resolución Presidencial de 5 de febrero de 1936, con 549-60 Hs. de las cuales ha logrado un aprovechamiento efectivo, no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela, como se comprobó por el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fue señalada como única finca afectable la Hacienda de San Luis Huatengo o Buenavista propiedad de la Sucesión del señor Luis Sotomayor.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 13 de octubre de 1938, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien en la misma fecha dictó su fallo concediendo en ampliación al núcleo de que se trata, una superficie de 28 Hs. de terrenos de temporal y laborable que se tomarían de la finca San Luis Huatengo o Buenavista, propiedad de la Sucesión del señor Luis Sotomayor.

Resultando Quinto.—El Ingeniero comisionado para ejecutar el fallo aludido, así como los dictados en los expedientes agrarios de los poblados de Santiago, Tlhuacán y Emiliano Zapata, encontró impracticable el objeto de su comisión, en virtud de que, según el informe rendido sobre el particular, en la Hacienda de San Luis Huatengo o Buenavista, sólo se dispone de 10-50 Hs. de temporal, con tal motivo el referido comisionado citó al señor Fulgencio Castillo apoderado de la propietaria del predio que antes se menciona, con objeto de obtener algunos datos que facilitarían la ejecución de su cometido y de la comparecencia del citado señor Castillo, resultó, según acta levantada el 9 de marzo de 1939, que obra glosada en el expediente de Santiago, que el repetido compareciente expresó, en representación de la señora Florencia Hernández Vda. de Sotomayor que, deseando ésta ayudar al Gobierno para resolver el problema agrario en el Municipio de Cuautepéc, estaba conforme en que su pequeña propiedad quedara integrada solamente con 275 Hs. de terrenos en general en los cuales estuvieran comprendidas 170 Hs. que debieran ser localizadas en la fracción po-

ce tiempo venían sosteniendo, a virtud del cual se trazaron las brechas respectivas con el auxilio de las tres partes en disputa, construyéndose mojoneras de mampostería, a las cuales de conformidad con los litigios se les denominó Tres Linderos, Portezuelo de la Libertad y La Concordia.

Resultando Cuarto.—El Departamento de Asuntos Indígenas emitió su opinión por medio del oficio número 1050030/616 (724.6) con fecha 7 de enero de 1943, en sentido favorable a la confirmación y titulación de terrenos comunales en favor del poblado de IXCOTITLAN y pidiendo se revocara el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado, y se respetaran las pequeñas propiedades si las hubiere dentro de los terrenos comunales, señalándose oportunamente la parcela escolar y el campo vocacional agrícola de la comunidad.

Por su parte la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario emitió su opinión el 4 de diciembre de 1942 en el sentido de que se declare nula la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 20 de octubre de 1940, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Código Agrario en vigor, y se confirmaran y titularan los terrenos comunales de acuerdo con las actas ya mencionadas levantadas el 24 y 27 de marzo de 1942 que se refieren al convenio celebrado entre los poblados de IXCOTITLAN y Chochotla, Ver. para dar por terminado el conflicto de linderos que venían sosteniendo, respetándose las pequeñas propiedades si las hubiere enclavadas dentro de la superficie comunal y deslindándose las correspondientes a la parcela escolar y al campo de educación vocacional agrícola; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Por medio de las actas levantadas el 24 y el 27 de marzo de 1942 entre las comunidades de IXCOTITLAN y Chochotla, Ver., se dió por concluido el conflicto de límites que desde hace mucho tiempo venían sosteniendo. Por otra parte, de los datos recabados se llegó al conocimiento de que el núcleo de que se trata posee desde tiempo inmemorial con carácter de comunales terrenos con una extensión de 321-30 Hs. de las cuales el 50% son de labor y el resto de monte alto y pastal cerril. En virtud y con fundamento en los artículos 272, 273, 274, 297 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede confirmar al referido poblado de IXCOTITLAN, la posesión de los terrenos comunales que desde tiempo inmemorial ha venido poseyendo, con una superficie total de 321-30 Hs. de las cuales el 50% son de labor y el resto de monte alto y pastal cerril, sirviendo al presente fallo de título que ampara los terrenos mencionados, cuyos linderos se especifican en el Tercer Punto Resolutivo del propio fallo. Por lo tanto se revoca el mandamiento dictado en este asunto con fecha 20 de octubre de 1940 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, por no ser de su competencia el conocimiento de los expedientes sobre confirmación y titulación de la propiedad comunal de los pueblos, si no del Ejecutivo Federal por conducto de los Departamentos Agrario y Asuntos Indígenas.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la confirmación y titulación de bienes comunales al poblado de IXCOTI-

TLAN, del Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 20 de octubre de 1940, por corresponder al Ejecutivo Federal, por conducto de los Departamentos Agrario y de Asuntos Indígenas, el reconocimiento y titulación de la propiedad comunal de los pueblos.

Tercero.—Es de confirmarse y se confirma la titulación de bienes comunales al poblado de IXCOTITLAN, Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo, en una extensión superficial de 321-30 Hs. TRESCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, TREINTA AREAS de las cuales 50% son de labor y el resto monte alto y pastal cerril, siendo la descripción general de los linderos como sigue: da principio en el lindero del convenio, amparado en el acta de 24 de marzo de 1942, en la mojonera denominada Lindero de La Concordia, marcada con la estaca número 104 y la cual es punto donde concurren los linderos de la propiedad de Serafín Milo, comunales de Chochotla, del Estado de Veracruz y comunales de IXCOTITLAN, del Estado de Hidalgo, y con rumbo Noroeste y distancia de 1,175 metros, se llega a la mojonera Lindero de Portezuelo de la Libertad, marcado con la estaca número 103; de donde con rumbo Norte y 220 metros, se llega a la mojonera Tres Linderos, marcada con la estaca número 16, colindando al Sur de estas líneas el Estado de Veracruz, terrenos comunales del poblado de Chochotla; prosiguiendo con rumbo general Norte por medio de una línea ligeramente quebrada y longitud total de 490 metros, se llega a la estaca número 19; de donde con rumbo Noroteste y 135 metros, se llega a la estaca número 22; prosiguiendo también con rumbo Noroeste y distancia de 1,390 metros, llegándose a la estaca número 25, la cual quedó a la orilla del camino de Chapula; prosiguiendo por las inflexiones del mismo camino de rumbo general Noroeste y 390 metros. Llegándose a la estaca número 30, donde concurren los linderos de los terrenos comunales de Tonchitlán prosiguiendo por todas las inflexiones del camino a Chapula de rumbo general Noroeste y distancia total de 1,330 metros, se llega al punto 67 donde termina la colindancia de Tirso Rodríguez y principio la de María Socorro Rodríguez; de aquí se continúa con rumbo también Noroeste y por las inflexiones del camino señalado en una longitud de 630 metros hasta llegar a la estaca número 76 conocida con el nombre de Lindero de la Meza; continuando con rumbo Suroeste y 950 metros, se llega a la margen del arroyo de Xalomatilla, continuando por él con rumbo al Oriente y 70 metros; de donde con rumbo Suroeste y 290 metros se llega a la otra inflexión del lindero en donde se construirá mojonera; de aquí se prosigue con rumbo Suroeste y 550 metros, llegándose a otra inflexión de donde con rumbo Suroeste y 260 metros, se llega a la estaca número 79; al Poniente de estas últimas líneas descritas colinda la propiedad de Vicente Rodríguez, y al Oriente los que se confirman: prosiguiendo con rumbo Suroeste y 670 metros, se llega a la estaca número 80, Peña de San Antonio, habiendo cruzado el camino a Tianguistengo, colindando al Poniente de esta línea, los terrenos de pequeñas propiedades; de aquí se prosigue con rumbo Sureste y 775 metros, llegándose al punto número 106 de donde con rumbo Sur y 865 metros, se llega a la estaca número 105 y de aquí con rumbo Suroeste y 365 metros se llega a la mojonera Lindero de La Concordia, punto de partida de la presente descripción de linderos al

OCTAVO.—Este fallo considérase como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al regimen de propiedad agraria establecida en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

NOVENO.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo, Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Presidente Constitucional en los Estados Unidos Mexicanos.—ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 5 de marzo de 1945.

El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.

5176

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

VISTO en revisión el expediente sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de IXCOTITLAN, Municipio de Tianguistengo, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 20 de abril de 1940 los vecinos del referido núcleo de población, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de terrenos comunales que ha venido poseyendo desde tiempo inmemorial, en virtud de que en la región no existen fincas afectables.

Turnado el asunto a la Comisión Agraria Mixta, esta autoridad emitió su dictamen sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado quien con fecha 20 de octubre de 1940 dictó su resolución aprobándole y, consecuentemente, confirmando al poblado gestor los derechos de posesión sobre sus terrenos comunales con extensión de 223 Hs. habiéndose ejecutado el mandamiento provisional el 10. de mayo de 1941.

RESULTANDO SEGUNDO.—En atención a que en el expediente faltaban las actas de conformidad de linderos con cada uno de los poblados colindantes, la Oficina de Deslinde del Departamento Agrario, inició la tramitación del expediente relativo a la confirmación y titulación de terrenos comunales con sujeción a las disposiciones legales vigentes, el 14 de enero de 1940.

RESULTANDO TERCERO.—De los datos recabados, se llegó al conocimiento de que el poblado de IXCOTITLAN no exhibió los títulos que determinan la localización de las tierras respectivas y la precisión del área, que el mismo poblado ha venido disfrutando desde hace muchos años con el carácter de comunal, un terreno ubicado en el corazón de la sierra Hidalguense, teniendo por límites al Norte y Oriente, pequeñas propiedades de María Socorro Rodríguez y Tirso de igual apellido y los terrenos comunales pertenecientes al poblado de Tonchintán, y al Occidente y Sur las propiedades de Vicente Rodríguez, pequeñas fracciones de dueños no identificados, predio de Serafín Milo y los terrenos comunales pertenecientes al poblado de Chochotla, del Municipio de Llamatlán, del Estado de Ver, que según el levantamiento efectuado, tales terrenos tienen una superficie de 321-30 Hs. de los cuales el 50% son de labor y el resto de monte alto y pastal cerril; que el poblado de IXCOTITLAN cuenta con 252 habitantes de los cuales 89 reúnen los requisitos legales para ser dotados de tierras siendo por lo tanto, insuficientes las que vienen disfrutando actualmente; que desde hace tiempo los vecinos de IXCOTITLAN, han venido sosteniendo conflictos por motivo de linderos con los de la comunidad de Chochotla y la referida, litigio que inutilmente han tratado de solucionar en diversas ocasiones los jefes Políticos, Presidentes Municipales y Jueces de Primera Instancia de las jurisdicciones de ambos Estados, participando también en dicho litigio las propiedades del señor Serafín Milo porque las dos comunidades aludidas trataban de absorber de dichas propiedades, no obstante que la escritura que les ampara está perfectamente requisitada y es la más antigua de las presentadas. En las actas levantadas el 24 y 27 de marzo de 1942 las dos comunidades aludidas llegaron a un acuerdo dando por terminado el conflicto de linderos que desde ha-

nador del Estado de Hidalgo, quien, el 11 de noviembre de 1937 dictó su fallo confirmando en todas sus partes el dictamen anterior y concediendo el núcleo de que se trata, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 96-48 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarán de los terrenos Municipales de Tecozautla.

La posesión provisional fue ejecutada el 20 de noviembre de 1937 y según informa el Ingeniero Ejecutor, al hacer el deslinde encontró con que la dotación había sido parcial ya que solamente se habían entregado 84-48 Hs. En el expediente de ejecución existe acta en la cual piden unos pequeños propietarios de lotes adquiridos al Municipio de Tecozautla y que quedaron comprendidos dentro de la superficie proyectada como dotación provisional se les excluyera de ella. Por este motivo no se entregó la totalidad de la superficie concedida.

**RESULTANDO QUINTO.**—El Departamento Agrario una vez que el expediente le fue turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Ordenamiento ya citado, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 24 individuos con derecho a recibir parcela: y que dentro del radio de 7 kilómetros únicamente se hallan en condiciones de reportar afectación en el presente caso, los terrenos pertenecientes al Municipio de Tecozautla, que tienen una superficie de 2,176-39., Hs. de las cuales 92-60 Hs. son de riego, 415-20 Hs. de temporal y 1,668-59 Hs. de agostadero; en el concepto de que tal superficie deberá distribuirse proporcionalmente y de acuerdo con las distancias a que se encuentra, entre los núcleos agrarios que tienen promovido expediente ejidal, y entre los cuales se halla el de CUAMUXHI de que aquí se trata, al que corresponden únicamente 84-48 Hs. de agostadero, y no las 96-48 Hs. que le había asignado el fallo provisional en virtud de que hay que excluir algunos pequeños predios que se encuentran comprendidos dentro de tal superficie.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de CUAMUXHI debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—El derecho del núcleo petionario a ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que carece la dotación aludida, sin perjuicio de la pequeña porción de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto ya citado.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85, y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho, deberán ser

afectados los terrenos pertenecientes al Municipio de Tecozautla, que están en condiciones de contribuir a la dotación aludida, sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse, de acuerdo con lo establecido por el artículo 173 del mismo Código.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 11 de noviembre de 1937 es de modificarse, por lo cual procede conceder al poblado de CUAMUXHI una superficie total de 84-48 de agostadero para cría de ganado, que se tomarían de los terrenos propiedad del Municipio de Tecozautla, y que se destinarán a usos comunales, dejándose a salvo los derechos de los 24 capacitados que existen en el lugar para que los ejerciten cuando lo estimen conveniente.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 23, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de CUAMUXHI, ubicado en el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.**—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado con fecha 11 de noviembre de 1937.

**TERCERO.**—Se dota el núcleo de referencia con una superficie de 84-48 Hs. OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS de Agostadero para cría de ganado, que se tomarán de los terrenos propiedad del Municipio de Tecozautla y que se destinarán a usos colectivos, dejándose a salvo los derechos de los 24 capacitados que existen en el lugar para que los ejerciten cuando lo estimen conveniente.

**CUARTO.**—La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establezca el Código Agrario vigente.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 18o. del Código Agrario.

**SEXTO.**—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en los terrenos pertenecientes al Municipio de Tecozautla, en la proporción que indica el punto resolutivo TERCERO. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponda, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalados en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

**SEPTIMO.**—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Así mismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos, cualquiera que sea su fecha y naturaleza que con relación a ella, hubieren celebrado los propietarios afectados.

citen en los términos del artículo 115 y demás relativos del mencionado Código Agrario.

QUINTO.—Para cubrir esta dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; el propietario afectado podrá solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la autoridad que señala el artículo 81 del Código Agrario en vigor.

SEXTO.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y los que se establecen en este fallo. Así mismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ellas hubiere celebrado el propietario afectado.

SEPTIMO.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente.

Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal, y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmue-

ble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y está debidamente cotejada.

México, D. F. a 5 de marzo de 1943.

El Secretario General, Ing JULIAN RODRIGUEZ ADAME.

5177

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de CUANUXBI, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo y;

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 5 de octubre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 12 de noviembre de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 24 de noviembre ya citado.

RESULTANDO TERCERO.—De conformidad con las disposiciones relativas del Código Agrario entonces en vigor, la citada Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 19 de mayo de 1937 por la junta censal integrada con solo dos de los representantes presuntos afectados, se listaron 81 habitantes y 24 individuos con derecho a dotación; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Tecozautla, al Noroeste de la rancharía de Tenzhabi, a una distancia aproximada de 24 kilómetros de la vía del ferrocarril de México-Laredo; que los campesinos de dicho núcleo se dedican a la agricultura, trabajando como aparceros y jornaleros en las fincas de la región ya que carecen de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos municipales de Tecozautla, que se hallan en las inmediaciones del núcleo referido.

RESULTANDO CUARTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sometiéndolo a la consideración del C. Gober-

**SECCION AGRARIA.****RESOLUCIONES**

5173

**Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.**

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TLAXCOYA, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 3 de febrero de 1940, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente el 7 de febrero de 1940, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número 26 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de julio de 1941.

**RESULTANDO TERCERO.**—Durante los días 25 y 26 de febrero de 1940 se llevó a cabo el levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante que se les notificó oportunamente para ese objeto, habiendo obtenido como resultado un total de 259 habitantes, 60 jefes de familia y 68 capacitados

Previa la revisión que se hizo a la documentación censal se llegó a la conclusión de que son 75 los individuos que reúnen los requisitos de ley para ser dotados, los cuales se toman como base en esta sentencia.

**RESULTANDO CUARTO.**—De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que los peticionarios se dedican a la agricultura cultivando maíz y alberjón, y carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas; que el período de lluvias principia en la segunda quincena de julio aumentando su intensidad para terminar en la primera quincena de octubre, registrándose después frecuentemente nublados con lloviznas: que el fundo legal y las pequeñas propiedades de los vecinos, comprenden una superficie de 398 Hs.; y que como afectados en el presente caso se señala únicamente el predio denominado "El Salvador", propiedad del Municipio de Xochicoatlán, con superficie de 91 Hs. de monte.

Aunque dentro del radio legal de afectación existen cuatro fracciones, también propiedad del Municipio de Xochicoatlán, con superficie total de 84 Hs. de monte, y los terrenos pertenecientes a la hacienda de Coyumetla, no se afectan en esta sentencia por reservarse para las dotaciones de otros poblados de la región.

**RESULTANDO QUINTO.**—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 23 de junio de 1940 sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 24 del

mismo mes y año dictó su fallo aprobándolo y, consecuentemente, dotando al núcleo gestor con una superficie de 62-46-00 Hs. de terrenos de monte tomadas del predio denominado "El Salvador", propiedad del Municipio de Xochicoatlán.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—El derecho del núcleo peticionario para obtener dotación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que obra en autos; porque en el mismo habitan 75 individuos con derecho de parcela, que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 63 del Código Agrario vigente.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—El mandamiento dictado en este expediente con fecha 24 de junio de 1940 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta a las disposiciones agrarias vigentes. En tal virtud y con fundamento en el artículo 85 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede confirmar el referido mandamiento provisional y dotar en definitiva al poblado gestor con una superficie de 62-46-00 Hs. de terrenos de monte que se tomarán del predio denominado "El Salvador", propiedad del Municipio de Xochicoatlán, y que se destinarán a usos comunales del núcleo beneficiado; en la inteligencia de que como dentro del radio legal de afectación no se dispone de terrenos de labor para la dotación individual, por la carencia absoluta de los mismos, se dejan a salvo los derechos de los 75 capacitados que existen en el poblado gestor, para que los ejerciten promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de TLAXCOYA, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.**—Se confirma el mandamiento en este expediente con fecha 24 de junio de 1940 por el C. Gobernador de la citada Entidad.

**TERCERO.**—Se dota a los vecinos del referido poblado con una superficie de 62-46-00 Hs. SESENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, de terrenos de monte que se tomarán del predio denominado "El Salvador", propiedad del Municipio de Xochicoatlán, y que se destinarán a usos comunales del núcleo beneficiado.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

**CUARTO.**—Quedan a salvo los derechos de los 75 individuos con derecho a parcela que no resultan beneficiados por esta dotación, a fin de que los ejer-

g).—Representar a su Escuela en todos los actos oficiales.

h).—Tratar los asuntos relacionados con su Escuela ante la Junta de Gobierno.

i).—Vigilar la disciplina y buena marcha del establecimiento, imponiendo las sanciones correspondientes a Profesores y Alumnos.

j).—Autorizar la inscripción de alumnos.

k).—A los alumnos sólo podrá imponerles la siguientes sanciones: amonestación privada, amonestación pública, expulsión temporal que no pase de 15 días y cancelación de la condonación de colegiaturas.

Artículo 9o.—Los miembros de la Junta de Gobierno, así como los Directores, pueden tener varios cargos simultáneamente.

Artículo 10.—La Academia de Profesores y Alumnos está formada por todos los Profesores de la Escuela y por cinco alumnos que elijan sus compañeros entre los que no hayan sido reprobados y tengan un promedio mayor de 8. En las Escuelas Profesionales habrá un alumno por cada año con los mismos requisitos.

A la Academia de Profesores y Alumnos corresponde:

I.—Proponer en terna a la Junta de Gobierno, las personas que deben formarla, así como a los Directores.

II.—Proponer a los Directores ternas para nombramiento de Profesores.

III.—Discutir y aprobar en su caso los programas de estudios.

Artículo 11.—El Patrimonio del Instituto Científico y Literario lo forman:

1o.—El inmueble que actualmente ocupa.

2o.—Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera.

3o.—El mobiliario, equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad.

4o.—Los legados y donaciones que se le hagan.

5o.—Los derechos y cuotas que por sus servicios obtenga.

6o.—La utilidad por intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles.

7o.—El subsidio que le conceda el Gobierno del Estado el que no podrá ser menor de \$180,000.00 anuales.

8o.—Otros ingresos que fije la Ley.

Artículo 12.—Los ingresos del Instituto Científico y Literario y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos estatales ni municipales.

Artículo 13.—Los Profesores y empleados del Instituto Científico y Literario dejarán de ser servidores del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIOS :

Artículo Primero.—La Primera Junta de Gobierno será nombrada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y durará en su encargo 10 días.

Artículo Segundo.—Las Academias de Profesores y Alumnos ratificarán o revocarán en su caso en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de su designación, el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en favor de los integrantes de la primera Junta de Gobierno.

Artículo Tercero.—La Junta de Gobierno formará el inventario de los bienes del Instituto Científico y Literario del Estado.

Artículo Cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley..

Artículo Quinto.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.  
—Diputado Presidente, DR. JOSE DURAN CORDOVA.— Diputado Secretario, LIC. RAFAEL RIVERA FLORES.—Diputado Secretario, PROF. JOSE IBARRA OLIVARES.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

#### CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 1o, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los numeros sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

IV.—Expedir certificados de estudio, diplomas de Bachiller y Títulos de Enfermeras y Parteras.

Artículo 4.—Las autoridades del Instituto Científico y Literario serán:

- 1).—La Junta de Gobierno.
- 2).—Los Directores de las Escuelas.
- 3).—Las Academias de Profesores y Alumnos.

Artículo 5o.—La Junta de Gobierno estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo ante ella como asesores los Directores de las Escuelas. El Presidente de la Junta de Gobierno será el jefe de la Institución y su representante legal.

La Primera Junta de Gobierno será designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y durará en su encargo 10 días.

Cada tres años las Academias de Profesores enviarán a la Junta de Gobierno ternas para substituir a cada uno de sus miembros. La Junta saliente elegirá de estas ternas a las personas que deberán integrar la nueva Junta de Gobierno.

Las vacantes que ocurran antes de los tres años serán cubiertas de la misma manera.

Artículo 6.—Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

- I.—Ser mexicano por nacimiento.
- II.—Ser mayor de 35 años.
- III.—Poseer un grado universitario superior al de Bachiller.
- IV.—Haber sido Profesor del Instituto Científico y Literario, sin interrupción, durante los diez años que precedan a la elección.
- V.— Ser persona honorable.
- VI.—El Tesorero no queda comprendido dentro de lo preceptuado por este artículo en su fracción III.

Artículo 7.—Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I.—Nombrar a los Directores a propuesta en terna por la Academia de Profesores y Alumnos correspondientes.
- II.—Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Instituto Científico y Literario.
- III.—Administrar el patrimonio del Instituto Científico y Literario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.
- IV.—Discutir y aprobar en su caso el Presupuesto General Anual de Ingresos y Egresos, así como las modificaciones que haya que introducir en cada ejercicio oyendo, para ello a los Directores.
- V.—Presentar a las Academias de Profesores y Alumnos, dentro del primer mes a la fecha en que concluye un ejercicio, la cuenta respectiva, previa re-

visión de la misma que practique un Contador Público designado con anticipación por las Academias de Profesores y Alumnos.

VI.—Designar a los empleados que estén directamente a las órdenes del Tesorero de la Junta de Gobierno que tendrá a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del Presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente a la Junta un informe de la marcha de los asuntos económicos del Instituto Científico y Literario.

VII.—Gestionar el mayor incremento del patrimonio del Instituto, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VIII.—Citar a junta a las Academias de Profesores y Alumnos cuantas veces lo crea conveniente.

IX.—Imponer a los alumnos el castigo de expulsión definitiva.

X.—Formular el Reglamento Interior de las distintas dependencias del Instituto Científico y Literario.

XI.—Vetar los acuerdos de los Directores, cuando no tengan carácter técnico, dando cuenta a las Academias de Profesores y Alumnos.

XII.—Remover al Profesorado cuando a su juicio haya una causa justificada para ello.

Artículo 8.—I.—Los Directores serán nombrados conforme al Artículo 7o. Fracción I de esta Ley.

II.—Para ser Director se necesita:

- a).—Ser mexicano por nacimiento.
- b).—Ser mayor de 35 años.
- c).—Poseer un grado universitario.
- d).—Haber sido Profesor del Instituto Científico y Literario, sin interrupción, durante los diez años que precedan a la elección.
- e).—Para las Escuelas Profesionales, poseer el Título profesional correspondiente.

f).—Ser persona honorable.

III.—Corresponde a los Directores:

- a).—Nombrar al Secretario y personal Administrativo de su dependencia.
- b).—Nombrar a los Profesores, de una terna que le será presentada por la Academia de Profesores y Alumnos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- c).—Presidir las juntas de la Academia de Profesores y Alumnos de su Escuela. Las Juntas de las Academias colegiadas serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno.

d).—Acordar con el Secretario y despachar la correspondencia.

e).—Autorizar con su firma los certificados que expida la Secretaría.

f).—Nombrar a los jurados para exámenes.